Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento de este Tribunal del 19 de marzo de 2025, que declaró operada la caducidad de la instancia extraordinaria por no haberse activado el trámite de la queja en el plazo previsto en el artículo 310, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las recurrentes interponen recurso de revocatoria *in extremis*.

Sostienen que dicho recurso procede ante la existencia de un error esencial, grosero y evidente. Alegan que al haber informado sobre el estado de los beneficios de litigar sin gastos cesó la carga de impulsar el trámite de la queja y que, a partir de ese momento, era obligación de este Tribunal resolver sobre el recurso interpuesto.

Tal argumentación es inatendible. En efecto, las recurrentes soslayan que este Tribunal difirió el estudio de la queja hasta tanto acreditaran la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos y dispuso que debían informar periódicamente acerca de su trámite y resolución, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia (ver providencia del 27 de junio de 2023), como así también que el 11 de noviembre de 2024 se les notificaron las providencias del 30 de octubre y del 8 de noviembre de 2024 mediante las que se las intimó a acreditar el inicio del nuevo beneficio de litigar sin gastos denunciado y su estado actual, sin que hubieran cumplido con dicha carga dentro del plazo previsto en el artículo 310, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima la revocatoria deducida. Notifíquese y estese al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Vanesa Beatriz Garatti y Valeria Micaela Ayunta, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Joel Marino Bagnato.**